



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1675

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO**

Que bajo el radicado 1098 del 21 de enero de 1999, la señora Martha Martínez Cabrera, en calidad de administrador de la urbanización Avenida El Mirador II, primer sector, presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja relacionada con la contaminación sonora generada por la fábrica de plásticos, ubicada en la Carrera 60 36-85 Sur de esta ciudad.

Que con fundamento en la queja citada, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica el 8 de febrero de 1999, a la fábrica en mención y emitieron el concepto técnico 626 del 16 de febrero de 1999, mediante el cual se establece que los niveles de presión sonora emitidos por la fábrica de plásticos denominada Calidad & Cia. Ltda., superan los límites legalmente establecidos para una zona residencial, durante el periodo nocturno.

Que esta entidad mediante el Requerimiento 13708 del 24 de mayo de 1999, requirió a la industria en mención, para que implementara las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva, para lo cual le otorgó un término de treinta (30) días calendario.

Que de la misma forma, esta entidad mediante el oficio SJ QR 13707 del 24 de mayo de 1999, da respuesta a la solicitud presentada por el quejoso, informando lo actuado por esta entidad.

Que se realizó visita técnica de seguimiento el 8 de febrero de 1999, a la mencionada industria y se concluyó mediante el concepto técnico 2929 del 23 de julio de 1999 que se constató el cumplimiento normativo, toda vez que las lecturas de los decibelios registrados oscilaron entre 42.0 dB(A) y 77.7 dB(A), estando dentro de los parámetros señalados en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983, para un sector residencial y finalmente se señala en el concepto que se programaran nuevas visitas de verificación para constatar el cumplimiento normativo en materia de ruido.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 1675

Que mediante el radicado DAMA 16714 del 21 de julio de 1999, nuevamente la quejosa se dirige ante esta entidad, agradeciendo la gestión efectuada para solucionar el problema de contaminación y señala además que a la fecha la empresa no ha dado cumplimiento al requerimiento y que continúan en la misma situación.

Que los resultados de la visita realizada y del concepto técnico emanado de la misma, se dieron a conocer a los quejosos como al Ministerio del Medio Ambiente, quienes remitieron la queja elevada ante esa entidad mediante el radicado DAMA 5273 del 4 de marzo de 1999.

Que en atención a lo antes señalado, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica de seguimiento al requerimiento 13708 del 24 de mayo de 1999, a la fábrica en mención y emitieron el concepto técnico 3278 del 20 de agosto de 1999, mediante el cual se concluye que los niveles de presión sonora emitidos por la fábrica de plásticos denominada Calidad & Cia. Ltda., superan los límites legalmente establecidos para una zona residencial, durante el periodo nocturno.

Que con fundamento en lo antes mencionado, se expidió la Resolución 942 del 1º de septiembre de 1999, por la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, para que en un término de ocho (8) días realizara las obras tendientes a garantizar el cumplimiento en materia de contaminación auditiva. Resolución que fue notificada personalmente el 8 de septiembre de 1999 al señor Alberto Rodríguez Caballero.

Que el señor Alberto Rodríguez Caballero, en calidad de propietario de la mencionada empresa, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 942, bajo el radicado 22853 del 15 de septiembre de 1999.

Que el mencionado recurso de reposición fue suscrito por el señor Alberto Rodríguez Caballero, pero no cuenta con presentación personal y fue presentado ante esta entidad por la señora Luz Mery Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No.51'904.792, tal como se señaló en el pie de pagina del citado escrito.

Que funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica de seguimiento el 20 de junio de 2005, a la fábrica en mención y emitieron el Memorando SAS 1267 del 7 de julio de 2005, mediante el cual se concluye que la fábrica Calidad & Cia Ltda., ya no existe y que en su lugar funciona el establecimiento denominado Distribuciones María Rodríguez. (Lo subrayado y negrillas es nuestro)

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad adelantadas contra la fábrica de plásticos denominada Calidad & Cia. Ltda., contenidas en el expediente 758/00.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1675

se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto. "

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra la fábrica de plásticos denominada Calidad & Cia. Ltda., ubicada en la Carrera 60 36-85 Sur de esta de esta ciudad y contenidas en el expediente 758/00.

#### DISPONE :

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra la fabrica de plásticos denominada Calidad & Cia. Ltda., ubicada en la Carrera 60 36-85 Sur de esta ciudad y contenidas en el expediente 758/00. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 1675

**TERCERO :** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente 758/00 iniciado en contra de la empresa denominada Calidad & Cia. Ltda.

**CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 AGO 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 30-05-07  
Revisó : Dra. Elsa Judith Garavito  
Memorando SAS 1267 del 7 de julio de 2005  
Exp. Req. 758/00 Ruido

*Bogotá sin indiferencia*